

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.612 · 1987

LEY 10.612

Boletín Oficial, 24 de diciembre de 1987 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.612

LEY 10612

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créanse las siguientes Defensorías de Pobres y Ausentes:

Dos (2) en el Departamento Judicial de General San Martín.

Dos (2) en el Departamento Judicial

La Plata.

Dos (2) en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Una (1) en el Departamento Judicial de Mar del Plata.

Dos (2) en el Departamento Judicial de Morón.

Dos (2) en el Departamento Judicial de San Isidro.

Las dependencias creadas por la presente estarán dotadas del siguiente personal además de sus titulares: un (1) Oficial Primero, un (1) Oficial Quinto y un (1) Auxiliar Cuarto, como así un (1) Auxiliar Cuarto del Grupo I Personal de Servicio.

ARTÍCULO 2°. Créase una (1) Asesoría de Incapaces con actuación exclusiva ante los Tribunales de Menores de Mar del Plata.

ARTÍCULO 3°. Sustitúyase el inciso b) de los artículos 9, 11, 12, 13, 15 y 16 de la ley 5827 (texto según ley 10.507) por los siguientes:

"Artículo 9.-

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y/o Correccional, dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, tres (3) Agentes Fiscales, cinco (5) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un Registro Público de Comercio."

"Artículo 11.-

b) Se compondrá de dos (2) Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional, veintisiete (27) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y/o Correccional; tres (3) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, cinco (5) Agentes Fiscales, once (11) Defensores de Pobres y Ausentes, tres (3) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio."

”

ARTÍCULO 12. b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional, catorce (14) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y/o Correccional; tres (3) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, cuatro (4) Agentes Fiscales, seis (6) Defensores de Pobres y Ausentes, seis (6) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio.”

“Artículo 13.-

b) Se compondrá de una (1) Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y/o Correccional; dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, tres (3) Agentes Fiscales, dos (2) Asesores de Incapaces, cuatro (4) Defensores de Pobres y Ausentes, una (1) Asesoría de Incapaces con actuación exclusiva ante los Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio.”

“Artículo 15.-

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y/o Correccional; tres (3) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, cuatro (4) Agentes Fiscales, siete (7) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces, un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio.”

ARTÍCULO 16. b) Se compondrá de una (1) Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional, catorce (14) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, siete (7) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal, siete (7) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y/o Correccional; tres (3) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, cuatro (4) Agentes Fiscales, seis (6) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio.”

ARTÍCULO 4.- Sustitúyese el apartado B del artículo 78 de la ley 5827 (texto según Dec -ley 9354/79), por el siguiente:

“Artículo 78.-

B) En materia penal: promover y ejercitar la acción penal en la forma establecida por el

Código de Procedimiento en lo Penal. A tal efecto deberán:

1. Constituirse con urgencia, cuando las circunstancias del caso lo requieran, en los lugares relacionados con el hecho que se investigue y tomar conocimiento directo de todo lo que fuere de interés para la causa.

2. Participar activamente en la instrucción, a cuyo efecto la autoridad policial deberá prestarle la colaboración necesaria pudiendo solicitar directamente de quien correspondiere las diligencias e informes necesarios para el desempeño de su función.

3. Controlar la legalidad de los procedimientos sumariales para evitar posibles nulidades.

4. Vigilar la substanciación de las causas tratando que no se demore su tramitación ni se prescriba la acción penal."

ARTÍCULO 5 .- Ordénase la correlación numérica del Capítulo VII del



VEREDICTA LEYES

Ley 10.612. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).